

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE
LOS DELFINES

8ª REUNION DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
10 DE OCTUBRE DE 2002

DOCUMENTO MOP-8-05 (MODIFICADO)

ENMIENDAS DE LOS ANEXOS II Y IV DEL APICD

Anexo II: nuevo párrafo sobre los datos de los observadores

Esta enmienda fue aceptable para todos los gobiernos en la 7ª Reunión de las Partes, pero una delegación pidió que se aplazará su aprobación formal hasta la próxima reunión de las Partes para permitir consultas internas. Se enmendaría el Anexo II para añadir un nuevo párrafo 12 como sigue:

“12. Datos de los observadores:

- a. Los datos del observador serán la base para determinar si:
 - i. un buque alcanzó o rebasó su LMD;
 - ii. una Parte alcanzó o rebasó su LMD nacional; o
 - iii. la flota alcanzó o rebasó un límite anual de mortalidad de delfines por población;
- b. Toda Parte que desee objetar los datos del observador debe proporcionar al PIR los motivos de y la evidencia que respalde su objeción;
- c. El PIR revisará la evidencia proporcionada por la Parte y proporcionará una recomendación a la Reunión de las Partes para su consideración;
- d. Las Partes revisarán la evidencia y la recomendación del PIR y tomarán una decisión sobre los méritos de la objeción y si se deberían modificar los datos del observador.”

Anexo IV (II) 1: fecha límite para la utilización de LMD de segundo semestre

Se propuso cambiar la fecha límite para la utilización de LMD de segundo semestre del 31 de diciembre al 1a de octubre. La primera frase del párrafo rezaría:

“Cualquier buque al que se le asigne un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de abril de ese año, o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del **1º de octubre** de ese año, ...”